



Expediente: 1574/23

Carátula: MONASTERIO CRISTIAN EZEQUIEL C/ ARTERO LILIANA DEL VALLE S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 26/02/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20331639479 - MONASTERIO, CRISTIAN EZEQUIEL-ACTOR

27324132444 - ARTERO, LILIANA DEL VALLE-DEMANDADO

90000000000 - MALDONADO, JOSEFINA ANGELICA-PERITO CALIGRAFO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1574/23



H105035534758

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1574/23

CARATULA: MONASTERIO CRISTIAN EZEQUIEL c/ ARTERO LILIANA DEL VALLE s/
COBRO DE PESOS

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: RATIFICACION - ART. 41 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT;
videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 25/02/2025; 10:00 horas.

PARTES ASISTENTES:

Por la parte actora: El Sr. CRISTIAN EZEQUIEL MONASTERIO, DNI 43.847.692, junto con su
letrado apoderado Dr. LUCAS PENNA.

Por la parte demandada: La Dra. MARIANA PEREZ LUCENA, en representación de la Sra.
LILIANA DEL VALLE ARTERO.

GRABACION: Se hace conocer a las partes que la presente audiencia es grabada.

INICIA LA AUDIENCIA:

Se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 CPL, y a fin de
que las mismas ratifiquen el convenio presentado conjuntamente en fecha 19/02/2025, y toda otra
apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

En el mencionado convenio las partes manifiestan que llegan a un acuerdo transaccional para dar
por concluído el presente juicio y toda cuestión que hubiere entre ellas, y que al solo fin conciliatorio,

sin reconocer hechos ni derechos, habiendo arribado a una justa composición de intereses, en razón del art. 15 LCT, convienen que **la demandada pagará al actor** la suma total y definitiva de **\$4.697.000,82 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL c/ 82/100)**, por todo concepto.

Asimismo es importante destacar que en fecha 07/02/2025 se dictó sentencia definitiva en el presente expediente, y que la misma no se encuentra firme, atento a que ha sido apelada por ambas partes. De esta manera, las partes han tomado como referencia el monto allí condenado en concepto de capital, a los fines de celebrar el acuerdo presentado.

Respecto a la modalidad de pago, acuerdan que dicho monto se abonará en **dos cuotas**, iguales y consecutivas de \$2.348.500,41. Siendo pagadera la primera al momento de la ratificación del presente; la segunda, a los 30 días a contar desde el primer pago.

Mediante **depósito judicial** en la cuenta que ya se encuentra abierta en autos.

Por su parte, el actor manifiesta que una vez percibidas la totalidad de las cuotas, nada más tendrá que reclamarle a la demandada por ningún concepto.

Cláusula resolutoria: Ante el incumplimiento de cualquiera de las cuotas pactadas, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de notificación, ni interpelación previa y el actor podrá reclamar el total del saldo adeudado, o bien retomar el trámite de ejecución de sentencia, debiendo tomarse como pagos a cuenta los pagos parciales que se hubieran realizado.

Respecto a las **COSTAS**, como bien se hizo mención a que la sentencia no se encuentra firme, las partes convienen este acto que las mismas sean impuestas en su totalidad a la demandada, contemplando además tasas de justicia y/o impuestos de cualquier tipo.

En relación a los **HONORARIOS**, también contemplando la circunstancia de que la sentencia no se encuentra firme, los han establecido de la siguiente manera:

- Para el **Dr. Lucas Patricio Penna**, la suma de \$1.083.903,61, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, a cargo de la demandada. Se harán efectivos al momento de la firma del presente acuerdo.

El pago de dichos emolumentos se hará mediante transferencia en su cuenta bancaria personal, abierta en Banco Hipotecario, siempre que la misma esté a su nombre, o de su cónyuge Elisa Violeta Bertini; CBU: 0440076940000162081853; N° de cuenta: 4-076-0001620818-5; Titular de la cuenta: Penna Lucas Patricio 20-33163947-9 / Elisa Violeta Bertini, CUIT 27331631189; Tipo de cuenta: Caja de ahorro.

El letrado se obliga a acreditar oportunamente el pago de sus aportes, dentro de los plazos de ley, y presta conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

Se aclara que, en virtud de la imposición de costas acordada en este acto, queda sin efecto lo referido por el letrado en el convenio presentado respecto al desistimiento del 20% de honorarios regulados a su favor, a cargo del actor.

- Para la **Dra. Mariana Pérez Lucena**, por encontrarse incurso en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita (\$440.000) al solo efecto previsional.

- En este acto la letrada presta conformidad en los términos del art. 35 de la Ley 5480, a los fines que hubiera lugar.

Por último, el actor declara haber recibido en tiempo y forma las Certificaciones de servicios y Remuneraciones, y Certificado de Trabajo Art. 80 LCT.

Toma la palabra S.S.: Explica al Sr. **Monasterio** los alcances del acto, esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo que por su parte realizó de las posiciones contrapuestas y concesiones recíprocas, y que considera que el monto y modalidad ofrecidas, en virtud del art. 15 LCT resulta una justa composición de derechos e intereses.

Por su parte, le explica que cumplido el acuerdo, implica dar por terminada cualquier controversia con la parte demandada, derivado de cualquier motivo y/o vínculo que los relacionare conforme los términos denunciados, y la imposibilidad de promover con éxito en lo sucesivo proceso alguno contra estos. Asimismo, se le hace saber que percibidas en su totalidad las sumas convenidas nada más podrá reclamar a este por dicha causa y/o motivo.

En este acto, S.S. procede a compartir en pantalla el convenio presentado por las partes y le exhibe la firma inserta en el mismo, a los fines que se expida sobre su autenticidad.

Toma la palabra el actor, quien manifiesta: que entiende lo explicado por S.S. y ratifica íntegramente el convenio presentado, que fue previamente leído y explicado sobre los alcances por parte de su letrado apoderado. Asimismo, que la firma allí inserta es de su puño y letra. Ratifica y acepta el monto ofrecido por los conceptos detallados, de igual modo acepta la modalidad de pago, y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a la demandada.

Consultados los que fueran las partes y sus letrados apoderados si tienen algo más que agregar, o alguna aclaración que realizar, ante la negativa de los mismos, se procede al resuelvo del acto.

Resolución jurisdiccional

1. Habiendo explicado los alcances del acto a las partes, en especial al Sr. **CRISTIAN EZEQUIEL MONASTERIO**, DNI 43.847.692, quien manifiesta entender y ratifica los términos del acuerdo, **HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS** el convenio presentado por las partes en fecha 19/02/2025, por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente, constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que su resolución tendrá el carácter previsto por el art. 144 y cctes. del CPL.

2. Téngase presente la **conformidad** prestada por los letrados intervinientes en los términos del art. 35 de la Ley 5480.

3. **COSTAS** y gastos de reposición de **PLANILLA FISCAL**, serán a cargo de la parte demandada conforme lo convenido (art. 69 NCPCC, de aplicación supletoria al fuero).

4. Ténganse presentes los **honorarios** convenidos a favor de los letrados intervinientes, a saber:

- Para el **Dr. Lucas Patricio Penna**, la suma de \$1.083.903,61, con más el 10% en concepto de aportes Ley 6059, a cargo de la demandada.

- Para la **Dra. Mariana Pérez Lucena**, por encontrarse incurso en el art. 4 de la ley 5480, se fijan en una consulta escrita (\$440.000) al solo efecto previsional.

Los letrados deberán acreditar en el plazo de **CINCO DÍAS**, de percibidos los honorarios en su totalidad, el pago de los correspondiente aportes previsionales Ley 6059 (Art. 26 inc. J y K), bajo apercibimiento de comunicar a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman**.

5. Téngase presente la **recepción y conformidad brindada** por parte del Sr. **CRISTIAN EZEQUIEL MONASTERIO** respecto a la certificación de servicios, constancia de baja de AFIP y certificado de trabajo conforme art. 80 LCT.

6. Oportunamente, comuníquese a la **Caja de Previsión y S.S. de Abogados y Procuradores de Tucuman.**

7. Las partes quedan notificadas en el presente acto. Siendo horas 10:32 se procede a dar por culminado el acto. Firmando S.S. de forma digital. 1574/23 JMRO.

Actuación firmada en fecha 25/02/2025

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.